



Flash Fiscal 37/2015 | Impuestos y Servicios Legales | 12 de octubre de 2015

## Nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

El pasado 8 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento de referencia, el cual entra en vigor el 9 de octubre del presente.

Con motivo de la entrada en vigor del Nuevo Reglamento, se abroga el anterior publicado el 17 de octubre de 2003.

Cabe comentar que se incorporaron al nuevo Reglamento varias reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

Los aspectos que consideramos de mayor relevancia y las novedades se mencionan a continuación.

### Disposiciones Generales

#### **Acreditamiento de la Residencia fiscal para efectos de los tratados**

Para efectos de acreditar la residencia fiscal del país de que se trate y poder gozar de los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación, ya no será suficiente que se acredite dicha residencia mediante las certificaciones de residencia o de la presentación de la declaración del último ejercicio del impuesto, ahora se podrá hacer mediante la constancia de residencia que expidan las autoridades extranjeras sin necesidad de legalización, o bien, con la documentación emitida por la autoridad competente del país de que se trate, con la que dichos contribuyentes acrediten haber presentado la declaración del Impuesto del último ejercicio. En consecuencia, en el caso de que al momento de acreditar su residencia no haya vencido el plazo para presentar la declaración del último ejercicio, se aceptará la documentación emitida por la autoridad competente del país de que se trate con la que acrediten haber presentado la declaración del Impuesto del

penúltimo ejercicio. Dichas constancias de residencia y documentación tendrán vigencia durante el año de calendario en el que se expidan.

### **Partes relacionadas de uniones de crédito y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, para efectos de intereses considerados dividendos**

Para efectos de los intereses que se consideran dividendos que deriven de créditos otorgados por partes relacionadas de la persona que paga el crédito, tratándose de uniones de crédito y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, no se consideran partes relacionadas las personas físicas y las personas morales que reciban créditos de dichas uniones o sociedades, ya que conforme a las disposiciones de la legislación que las regula, para acceder a un crédito de dichas uniones o sociedades, es necesario ser socio o integrante de las mismas.

### **Ingreso acumulable solo por la ganancia percibida en la compra y venta de divisas para personas distintas a las casas de cambio**

Las personas morales y físicas residentes en México, distintas a las casas de cambio que se dediquen a la compra y venta de divisas, deberán acumular los ingresos determinados por intereses devengados por las fluctuaciones cambiarias y por el ajuste anual por inflación, tomando en consideración sólo la ganancia efectivamente percibida y deberán estar soportados en la contabilidad del contribuyente. Lo anterior, con independencia de los demás ingresos que perciban.

## **Personas Morales**

### **Acumulación de ingresos de tiempos compartidos**

Se elimina la opción que permitía a los prestadores del servicio turístico de tiempo compartido acumular los ingresos y pagar el impuesto considerando únicamente las contraprestaciones que sean exigibles, las que se consignen en los comprobantes que expidan o las que efectivamente se cobren, lo que sucediera primero.

No obstante, a través de regla miscelánea se les permite la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

### **Cambio de opción de acumulación de ingresos en el arrendamiento financiero**

Los contribuyentes que celebren contratos de arrendamiento financiero y que consideren como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo, podrán cambiar la opción elegida antes de que transcurran cinco años desde el último cambio, entre otros supuestos señalados en el Reglamento, cuando se incorporen o desincorporen como integradas en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.

### **Reestructuraciones de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo**

Para efectos de la autorización de la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuraciones de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, la sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México, siempre que las sociedades enajenante y adquirente estén constituidas en México, acrediten pertenecer a un mismo grupo y se cumplan los requisitos a que se refieren la LISR y su Reglamento.

Mediante otra disposición se precisa que los estados financieros consolidados que sirven de base para determinar el mismo porcentaje que las acciones que se enajenan representarían antes de la enajenación, serán aquellos que se elaboraren de acuerdo con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera o bien, que esté obligado a aplicar, entre otras, las normas de información financiera, los principios de contabilidad denominados "United States Generally Accepted Accounting Principles" o las normas internacionales de información financiera y, en general, cualquier otra disposición jurídica aplicable en materia de contabilidad, considerando los efectos de la reestructuración.

#### **Deducción de donativos otorgados a instituciones de derechos humanos**

Se consideran como deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a instituciones de derechos humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos, y tributen conforme al Régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos.

#### **Erogaciones a través de un tercero**

Se precisa que cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

#### **Eliminación del plazo del cobro del cheque**

Se elimina el precepto que establecía que se podía efectuar la deducción de las erogaciones efectuadas con cheque, aun cuando hubieran transcurrido más de 4 meses entre la fecha consignada en el comprobante y la fecha en que se cobre el cheque, siempre que ambas fechas correspondían al mismo ejercicio y que cuando se hubiera cobrado en el ejercicio siguiente se podía efectuar la deducción en el ejercicio en que se cobrara, siempre que no hubieran transcurrido más de 4 meses.

#### **Aviso para deducir los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación**

En lugar de una autorización, los contribuyentes podrán deducir los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación, con la presentación de un aviso conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el SAT, donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la información presentada es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones que realiza el contribuyente. Una vez presentado el aviso, para efectuar la deducción correspondiente, el contribuyente deberá conservar por cada ejercicio de que se trate, durante 5 años, la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble.

#### **Fondos de pensiones o jubilaciones del personal**

En el reglamento anterior y en el actual se establece que al crearse o modificarse el fondo de que se trate, las aportaciones por concepto de servicios ya prestados, serán deducibles por un monto que no deberá exceder del 10% anual del valor del pasivo en el ejercicio de que se trate, correspondiente a dichos servicios.

En el nuevo Reglamento se aclara que en ningún caso dicho porcentaje excederá los límites del factor del 0.47 o 0.53, según corresponda, sobre el monto de la aportación realizada.

#### **Eliminación de la suspensión de la deducción de inversiones**

Se elimina del Reglamento el precepto que establecía que cuando el contribuyente dejara de realizar la totalidad de sus operaciones y presentara el aviso de suspensión de actividades, podía suspender la deducción de las inversiones correspondiente a los ejercicios en que se dejaran de realizar operaciones y continuarla a partir del ejercicio en que presentara el aviso de reanudación.

#### **Aviso para deducir las inversiones en casas habitación, en comedores y en aviones y embarcaciones**

En lugar de la autorización para deducir las inversiones en casas habitación y en comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, los contribuyentes deducirán dichas inversiones siempre que conserven como parte de su contabilidad, la documentación con la que acredite que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad y presenten aviso ante el SAT a más tardar el último día del ejercicio en que se pretenda aplicar la deducción por primera vez. Para estos efectos se podrá presentar un aviso para todas las inversiones mencionadas. Una vez presentado el aviso, para efectuar la deducción en ejercicios posteriores, el contribuyente deberá conservar por cada ejercicio de que se trate, la documentación señalada.

#### **Ajuste anual por inflación de créditos y deudas derivados de la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles**

Se adiciona en el Reglamento una disposición para los contribuyentes que celebraron el contrato de cesión de los derechos referidos, para que consideren en la determinación del saldo promedio anual de sus deudas y del saldo promedio anual de sus créditos, lo siguiente:

- El que realice el pago de la contraprestación por la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, para el cálculo del saldo promedio anual de sus créditos considerará el valor total de la contraprestación, así como el plazo que se hubiera determinado en el contrato, y
- El que reciba el pago de la contraprestación por la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, para el cálculo del saldo promedio de sus deudas considerará el pago de dicha contraprestación como parte de sus deudas.

#### **Declaraciones informativas de las instituciones que componen el sistema financiero que paguen intereses, de los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones y de las otras personas que paguen intereses**

Se adiciona un precepto al Reglamento que señala que las instituciones que componen el sistema financiero que deban proporcionar información a las autoridades fiscales relativa a los intereses que pagaron, así como a la ganancia o pérdida por la enajenación de las acciones de sus clientes, por el ejercicio fiscal de que se trate, podrán identificar al receptor de los intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones, por su clave del registro federal de contribuyentes; en el caso de personas físicas, cuando éstas no

tuviesen clave del registro federal de contribuyentes, podrán presentar la clave única de registro de población, o su número de identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero; siempre y cuando cumplan con los demás requisitos que establece la LISR. Si dichas claves o el número de identificación no coincidan con los registros del SAT, a solicitud de éste, las instituciones señaladas tendrán que informar por vía electrónica el nombre y domicilio del contribuyente; en el caso de que el receptor de los intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de las acciones sea un fideicomiso, dichas instituciones deberán reportar al SAT ciertos datos del mismo.

### **Exención de intereses pagados por instituciones de crédito y sociedades cooperativas de ahorro a personas físicas residentes en México**

Para efectos de la exención de los intereses que reciben las personas físicas residentes en México, las instituciones de crédito, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras populares que paguen dichos intereses, para realizar el cálculo del saldo promedio diario de la inversión que no exceda de cinco salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevado al año, a que se refiere la LISR, deberán considerar todas las cuentas o inversiones, según corresponda, de las que el contribuyente sea titular de una misma institución o sociedad.

### **Régimen Opcional para Grupos de Sociedades**

La sociedad integrada o integradora en el ejercicio en que deje de aplicar lo establecido en este Régimen, deberá enterar dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra ese supuesto el Impuesto que se difirió en los pagos provisionales de dicho ejercicio actualizados por el periodo comprendido desde el mes en que debió efectuar cada pago provisional y hasta que los mismos se realicen.

### **Coordinados**

Se adicionan al Reglamento disposiciones para que los integrantes de los coordinados que se agrupen para realizar gastos comunes, puedan comprobar dichos gastos con la constancia que le entregue el contribuyente que solicitó los comprobantes a su nombre en la que especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que, en su caso, se hayan trasladado, y la parte proporcional que le corresponda al integrante y además dicha constancia deberá contener la información que establece la propia disposición.

Por otra parte, las liquidaciones que establece el régimen que emitan los coordinados deberán contener la información que señala la disposición reglamentaria.

En otra disposición se establece que las personas físicas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, incluidos el foráneo de pasaje y turismo que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados de los cuales sean integrantes, cuando ejerzan la opción de que sólo alguno o algunos de los coordinados de los cuales sean integrantes, efectúen por su cuenta el pago del impuesto definitivo respecto de los ingresos que obtengan del o los coordinados de que se trate, aplicando la tasa marginal máxima de la tarifa anual de personas físicas, deberán solicitar a los demás coordinados a los que pertenezcan y respecto de los cuales no hubieran ejercido dicha opción, la información necesaria para calcular y enterar el Impuesto correspondiente a los ingresos obtenidos en los mismos. En este caso, tendrán la obligación de presentar declaración anual por aquellos ingresos por los cuales no hayan optado por efectuar pagos definitivos, debiendo realizar la acumulación de los ingresos que perciban por otras actividades que efectúen.

## **Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras**

Respecto de este Régimen, se adicionan al Reglamento las siguientes disposiciones:

- Tratándose de pagos que se efectúen con cheque, que sean ingresos de los contribuyentes de dicho Régimen, podrán realizar la deducción de las erogaciones efectuadas con cheque, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en la que efectivamente se cobre dicho cheque, no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.
- En el caso de la copropiedad en la que se agrupen las personas físicas para realizar gastos necesarios para el desarrollo de actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, comprobarán dichos gastos con la constancia que le entregue el contribuyente que solicitó los comprobantes a su nombre en la que se especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que, en su caso, se hayan trasladado, y la parte proporcional que le corresponda al integrante de que se trate. Además, dicha constancia deberá contener la información que se establece en la propia norma.
- Las personas morales que no realicen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán determinar sus pagos provisionales en términos de las disposiciones de personas físicas empresarias, aplicando al resultado que se obtenga la tasa del 30%.
- En otro precepto, se señala que los contribuyentes dedicados exclusivamente a dichas actividades, que cumplan con sus obligaciones fiscales en términos del Régimen, podrán aplicar la reducción del 40 o 30% del ISR, según corresponda, en los pagos provisionales de dicho Impuesto.
- Se incorpora al Reglamento una regla miscelánea que establece que cuando los integrantes cumplan con sus obligaciones fiscales a través de una persona moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, únicamente considerarán los ingresos que se obtengan por la actividad realizada a través de la persona moral de la cual sean integrantes.

Se adiciona a lo anterior que las personas morales que tributen conforme a este Régimen, no considerarán los ingresos que correspondan a sus integrantes que hubieran pagado en forma individual ni las deducciones que a ellos correspondan, debiendo entregar a las personas físicas y morales que paguen el Impuesto individualmente, la liquidación de los ingresos y gastos. Las personas morales deberán conservar copia de la liquidación y de los comprobantes de los gastos realizados en el ejercicio, durante el plazo de cinco años. Las liquidaciones que emitan dichas personas morales, deberán contener la información que se establece en la propia disposición reglamentaria.

Dichas personas morales deberán emitir un comprobante fiscal a cada uno de sus integrantes por las liquidaciones que realice y será el comprobante de sus ingresos, gastos e inversiones y, en su caso, de los impuestos y retenciones de cada integrante.

## Obligaciones de las Personas Morales

Se adicionan los siguientes preceptos:

- Los contribuyentes deberán informar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en que se realice la operación, el monto de las contraprestaciones o donativos recibidos, según se trate en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, si al incluir los impuestos correspondientes, supera la cantidad establecida de cien mil pesos.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, también se presentará cuando se efectúe respecto de una misma operación uno o varios pagos o donativos en efectivo en moneda nacional o extranjera, o bien, en piezas de oro o plata, y que la suma de ellos supere los cien mil pesos, remitiéndose dicho informe a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior a aquél en el que se rebase el monto señalado.

Los contribuyentes que reciban contraprestaciones o donativos, donde una parte sea en efectivo, en piezas de oro o de plata, y otra parte se pague con cheque, transferencias bancarias u otros instrumentos monetarios, únicamente estarán obligados a informar dichas operaciones cuando lo recibido por concepto de contraprestación o donativos en efectivo, en piezas de oro o de plata, exceda de cien mil pesos dentro de un mismo mes, no considerando para efectos del monto citado lo cubierto con otras formas de pago.

- Para efectos de informar al SAT de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que se reciban en efectivo, moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes, en el caso de que las cantidades en un mismo ejercicio se reciban en dos o más pagos, los contribuyentes presentarán la información dentro de los quince días posteriores a la entrega de la última cantidad por la que se superen los seiscientos mil pesos en efectivo, en moneda nacional o extranjera.
- Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT, a personas residentes físicas residentes en México o personas residentes en el extranjero, deberán de cumplir con lo dispuesto en la propia disposición, como es enviar el monto de los dividendos al INDEVAL y emitir un comprobante fiscal, así como que los intermediarios señalen en los estados de cuenta correspondientes, la cuenta o cuentas fiscales de cuyos saldos provenga el dividendo o utilidad distribuido, el importe correspondiente por acción, de conformidad con lo señalado en el comprobante fiscal, así como el Impuesto sobre dividendos retenido del 10% definitivo; asimismo, las personas físicas que perciban los dividendos o utilidades a que se refiere el precepto, deberán conservar el comprobante fiscal que emitan los intermediarios financieros para acreditar el Impuesto pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades.

También se establece que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista realizarán la retención del impuesto a personas físicas residentes en México del 10% definitivo y a personas residentes en el extranjero del 30% cuando no provenga de CUFIN, a través de casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades operadoras de fondos de inversión, instituciones para el depósito de

valores que tengan en custodia y administración las acciones mencionadas, o cualquier otro intermediario del mercado de valores.

- En el caso de dividendos distribuidos por personas morales que se perciban a través de un fideicomiso que se consideran obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente, la fiduciaria de contratos de fideicomisos celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, deberá efectuar la retención del impuesto del 10% definitivo tanto a personas físicas residentes en México como a personas residentes en el extranjero.

### Personas Morales con Fines no Lucrativos

Uno de los requisitos para que dichas personas puedan ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, es que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social; a este respecto se estipula en el Reglamento que las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada. En este caso, las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza, no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el porcentaje que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración.

Para cumplir con dicho requisito, las donatarias, al recibir donativos, deberán expedir los comprobantes fiscales correspondientes.

### Personas Físicas residentes en México

- Para efectos de que el contribuyente acredite ante el fedatario público que es su casa habitación y así poder gozar de la exención, como es comprobarlo con la credencial para votar expedida por el INE y con los otras dos series de documentos que señala el Reglamento, siempre que el domicilio consignado en la mismos coincida plenamente con el de la casa habitación o, en su caso, se podrá acreditar con alguno de los elementos fundamentales del domicilio del bien inmueble enajenado utilizados en el instrumento correspondiente y el fedatario público haga constar esta situación cuando formalice la operación.
- Los contribuyentes deberán informar al SAT, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en el que se realice la operación, el monto de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, si al incluir los impuestos correspondientes, supera la cantidad de cien mil pesos.

Asimismo, dicho informe también se presentará cuando se efectúe respecto de una misma operación uno o varios pagos en efectivo en moneda nacional o extranjera, o bien, en piezas de oro o plata, y que la suma de ellos supere los cien mil pesos, remitiéndose dicho informe a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior a aquél en el que se rebase el monto señalado.

Finalmente, los contribuyentes que reciban contraprestaciones donde una parte sea en efectivo, en piezas de oro o de plata, y otra parte se pague con cheque, transferencias bancarias u otros instrumentos monetarios, únicamente estarán obligados a informar dichas operaciones cuando lo recibido por concepto de contraprestación en efectivo, en piezas de oro o de plata, exceda de cien mil



pesos dentro de un mismo mes, no considerando para efectos del monto citado lo cubierto con otras formas de pago.

- Para efectos de la exención de las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general, cuando los contribuyentes reciban de dos o más personas estos ingresos, deberán determinar el monto total de la exención considerando la totalidad de las pensiones y de los haberes pagados al contribuyente de que se trate, independientemente de quien pague dichos ingresos, debiendo los contribuyentes presentar declaración anual cuando los reciban de dos o más personas de forma simultánea.

Para que las personas que realizan los pagos por los ingresos mencionados, puedan considerar el monto de la exención correspondiente a la totalidad de los ingresos percibidos, el contribuyente deberá comunicar por escrito a cada una de las personas que le efectúen los pagos, antes del primer pago del año de calendario de que se trate, que percibe esos mismos ingresos de otras personas, así como el monto mensual que recibe de cada una de las personas que le efectúan pagos por los citados ingresos.

Cuando la suma total de los ingresos mensuales percibidos por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, de todas las personas que realizan pagos al contribuyente de que se trate, no exceda de quince salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al mes, las personas que realicen dichos pagos no efectuarán retención mensual alguna del Impuesto.

Si la suma total de los ingresos mensuales percibidos por dichos conceptos, de todas las personas que realizan pagos al contribuyente de que se trate, exceden de quince salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al mes, cada una de las personas que efectúen los pagos mensuales deberán efectuar la retención mensual del Impuesto sobre el excedente, conforme al procedimiento que establece la propia disposición reglamentaria.

- Cuando el retenedor no pueda compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les paga salarios, bastará que exista un saldo a su favor y que se haya presentado la declaración del ejercicio para que el trabajador solicite la devolución de las cantidades no compensadas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Para efectos del dictamen en enajenación de acciones realizada por personas físicas residentes en México, se señala que el adquirente por cuenta del enajenante podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación, siempre que se dictamine.

En este caso, las reglas de dicho dictamen establecidas en el nuevo Reglamento no cambiaron, eliminándose que se presente en un cuadernillo, para que ahora se presente a través de los medios que señale en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

- Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro calcularán para cada uno de sus inversionistas personas físicas, el interés real acumulable proveniente de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conforme al procedimiento establecido en la propia disposición reglamentaria, considerando diariamente y por separado

el interés nominal devengado a su favor, correspondiente a los instrumentos de deuda que estén gravados para sus inversionistas; el interés nominal devengado a su favor, por los instrumentos de deuda que estén exentos para sus inversionistas; y la ganancia por la enajenación de su cartera accionaria y la variación en la valuación de dicha cartera, al final de cada día.

- En materia de deducciones personales las personas físicas considerarán como deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a instituciones de derechos humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos, y tributen conforme al Régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos.

### Residentes en el extranjero

- Estarán exentos los ingresos que obtengan directamente personas morales o fondos de inversión residentes en el extranjero, en los que participen directamente en su capital o bien inviertan los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros, por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en México, o por la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de dichos conceptos; la exención será aplicable en la proporción de la tenencia accionaria o participación que tengan dichos fondos de pensiones y jubilaciones en la persona moral residente en el extranjero o fondo de inversión de que se trate y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  1. Que el 90% de los ingresos totales del ejercicio de la persona moral residente en el extranjero o fondo de inversión residente en el extranjero, provengan de los ingresos referidos.
  2. Que los ingresos mencionados estén exentos del Impuesto en el país de residencia de la persona moral o el fondo de inversión correspondiente;
  3. Que dichos ingresos también se encuentren exentos del Impuesto cuando sean repartidos o distribuidos al fondo de pensiones y jubilaciones;
  4. Que la persona moral o el fondo de inversión residan en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, y
  5. Que se cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley del ISR y en las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT.
- Respecto del régimen de salarios, se podrá disminuir del ingreso acumulable que obtenga el residente en el extranjero, el monto de la prima que hubiera pagado por celebrar la opción de compra de las acciones, actualizada por el periodo comprendido desde el mes en el que se haya pagado y hasta el mes en que se ejerza la opción de compra de las acciones.
- Se reformó el régimen aplicable a los residentes en el extranjero que tengan como actividad la prestación del servicio de tiempo compartido, para mencionar que los residentes en el extranjero que tengan como actividad preponderante la integración de paquetes turísticos, los cuales sean promocionados y comercializados por ellos mismos o por conducto de agencias de viajes minoristas, así como ofrecer y vender al público consumidor paquetes turísticos integrados por una operadora mayorista, servicios de otros prestadores de servicios turísticos o relacionados con ellos o que, a solicitud expresa de los clientes, integren dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos en un solo producto, no se consideran comprendidos dentro del supuesto de otorgar el

uso o goce o el derecho a ocupar o disfrutar en forma temporal o en forma definitiva, uno o varios inmuebles o parte de los mismos que se destinen a fines turísticos, vacacionales, recreativos, deportivos o cualquier otro, incluyendo, en su caso, otros derechos accesorios, por los paquetes turísticos que enajenen en el extranjero, cuando los inmuebles se encuentren ubicados en territorio nacional e incluyan el hospedaje, siempre que se cumplan los mismos requisitos que establecía el precepto reglamentario anterior.

- Se reformó el precepto reglamentario relativo a cuando ocurre la liquidación de una operación financiera derivada de capital estipulada a liquidarse en especie. En este caso, los residentes en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, únicamente estarán exentos del pago del Impuesto por el ingreso que obtengan en la enajenación de las acciones o títulos valor que ocurra como consecuencia de su liquidación en especie o, en su caso, por las cantidades previas recibidas por su celebración, cuando la operación financiera derivada se realice en bolsa de valores o mercados reconocidos. El contribuyente deberá entregar al intermediario un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado y deberá proporcionar su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente. En caso de que el residente en el extranjero no entregue esta información, el intermediario deberá efectuar la retención que corresponda en términos de la Ley del ISR.

### **Sociedades Cooperativas de Producción**

Se adiciona una disposición reglamentaria que establece que las sociedades cooperativas de producción, podrán cambiar la opción de diferir la totalidad del impuesto calculado por cada uno de sus integrantes personas físicas hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda, siempre que presenten un aviso dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra dicho supuesto y paguen el impuesto diferido aplicando al monto de la utilidad distribuida al socio de que se trate la tarifa anual de personas físicas, correspondiente a los ejercicios siguientes a la fecha en que se determinó la misma, a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se presente el aviso. Para estos efectos las primeras utilidades que se distribuyan son las primeras utilidades que se generaron. Cuando las sociedades cooperativas de producción hayan presentado el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo, no podrán volver a tributar en términos del Título VII, Capítulo VII de la Ley del ISR (De las Sociedades Cooperativas de Producción).

### **Promoción de la Inversión en Capital de Riesgo en el País**

Para efectos de la distribución al menos del 80% de los ingresos que reciba el fideicomiso en el año a más tardar dos meses después de terminado el año, los ingresos a distribuir serán los ingresos netos que reciba el fideicomiso, mismos que se determinarán conforme a la propia disposición reglamentaria. Para tal efecto la institución fiduciaria realizará la distribución de al menos el ochenta por ciento de los ingresos netos que reciba el fideicomiso por los conceptos de intereses provenientes de valores y ganancias obtenidas en su enajenación; intereses provenientes de financiamientos otorgados a sociedades promovidas; ganancias de capital derivadas de la enajenación de acciones de sociedades promovidas y dividendos por las acciones de sociedades promovidas, de acuerdo con el procedimiento señalado en el propio precepto reglamentario.

## Transitorios

- Tratándose de operaciones de comercio exterior en las que participen como mandatarios o consignatarios los apoderados aduanales, en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 9 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se podrán deducir para efectos del Impuesto los gastos amparados con comprobantes fiscales expedidos por los prestadores de servicios relacionados con estas operaciones a nombre del importador, aun cuando la erogación hubiere sido efectuada por conducto del propio apoderado aduanal.
- Para efectos de las obligaciones de presentar algunas declaraciones informativas y constancias que establecía la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016, se seguirán presentando en lo conducente.
- Para efectos del dictamen de enajenación de acciones realizada por la persona física residente en México, el análisis del costo promedio por acción, a que se refiere el nuevo Reglamento, deberá contener, en su caso, la determinación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a la fecha de adquisición y de enajenación de las acciones, en la proporción que corresponda al enajenante por las acciones adquiridas en la misma fecha, con base en las constancias que deben emitir las sociedades emisoras de las acciones, así como, la determinación de la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a la fecha de adquisición y de enajenación y los factores de actualización aplicados.
- En el caso de las empresas maquiladoras que optaron por aplicar el crédito como si hubieran tomado deducción inmediata, contemplado en el Reglamento que se abroga, deberán a partir de 2014, continuar adicionando cada año al Impuesto del ejercicio causado correspondiente a su utilidad fiscal, la cantidad pendiente por adicionar en los términos y condiciones que establecía el Reglamento anterior.
- Los establecimientos permanentes en el país de personas morales extranjeras que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hubieren optado por efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y que envíen a la oficina central o a otro establecimiento de ésta en el extranjero el importe de las inversiones que formen parte de las remesas, podrán disminuir de la cuenta de remesas la cantidad que resulte como deducción extra cuando los bienes dejan de ser útiles, conforme al porcentaje del monto original deducido en forma inmediata y el número de años transcurridos.
- Continúa en el nuevo Reglamento, en sus mismos términos, el procedimiento optativo que establecía el anterior Reglamento, para actualizar el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, para efectos del cálculo del costo fiscal de las acciones y del pago del ISR diferido conforme a lo dispuesto por la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.
- Por último, se menciona que las referencias que en la Ley del Impuesto sobre la Renta se hagan a la Ley de Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y a las sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión se entenderán realizadas a la Ley de Fondos de Inversión, a los fondos de inversión, a las

sociedades operadoras de fondos de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, y a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, respectivamente, conforme al artículo Trigésimo Octavo, fracción X del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado el 10 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo invitamos a consultar la publicación en el DOF del Nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, haciendo clic en la liga:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5410905&fecha=08/10/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410905&fecha=08/10/2015)

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

[Descargar ▶](#)

**No disponible para Windows 8**

## Mayor información



**Luis Liñero**  
Knowledge Management  
Tel: +52 (55) 5080-6000  
[llinero@deloittemx.com](mailto:llinero@deloittemx.com)



**Visite Deloitte México**  
[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)

**Impuestos**  
[www.deloitte.com/mx/impuestos](http://www.deloitte.com/mx/impuestos)

**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10  
77500 Cancún, Q. Roo  
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

**Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

**Culiacán**

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

**Guadalajara**

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia  
44638 Guadalajara, Jal.  
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Bldv. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

**León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

**Mazatlán**

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas  
de Mazatlán  
82110 Mazatlán, Sin.  
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.  
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

**Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur  
Fraccionamiento esteban cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

**México, D.F.**

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

**Monclova**

Bldv. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos  
25720 Monclova, Coah.  
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

**Monterrey**

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín  
66260 Garza García, N.L.  
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja  
64988, monterrey, N.L.  
Tel: +52 (631) 320 1673  
Fax: +52 (631) 320 1673

**Nogales**

Apartado Postal 384-2  
Sucursal de Correos "A"  
84081 Nogales, Son.  
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlxycayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8,  
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010  
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

# deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con más de 210,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.